

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

41

GETAFE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza general reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2011; no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma en el plazo hábil establecido en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 96, de 25 de abril de 2011, y entendiéndose, por tanto, definitivamente aprobada.

La ordenanza publicada entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con problemas importantes de movilidad se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y, en especial, para acceder a los espacios y servicios comunitarios así como para desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida, de ahí la necesidad de articular mecanismos que permitan superar tales limitaciones. Ya la Constitución Española en su artículo 49 establece la obligatoriedad de todos los poderes públicos de desarrollar sus políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos. Estableciéndose del mismo modo en el artículo 25.2.K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es competencia del municipio la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos establece en su artículo 3.1 que los poderes públicos prestarán los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que concede la legislación en la materia a estas personas, obligando en el punto 2 del mismo artículo, a participar, dentro del ámbito de su competencia, para su efectiva realización, entre otros, a las Corporaciones Locales. Establece, a su vez, en el artículo 60 que los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

La Ley 8/1993, de 22 de junio (BOCM nº 152, de 29 de junio de 1993), de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio (BOCM nº 179, de 30 de julio de 1998), de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las mencionadas plazas.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de la Unión Europea, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea.

En el año 1996, el Pleno del Ayuntamiento de Getafe, aprobó la Ordenanza reguladora sobre la concesión de tarjetas y reservas de espacios en la vía pública para personas minusválidas, actualmente en vigor y que se deroga con este texto.

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376. Recogiendo, entre otras las siguientes consideraciones:

Que es necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas puedan disfrutar en todo el territorio comunitario de

las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

Que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social. En determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin hacer a continuación grandes desplazamientos.

La Disposición Adicional Cuarta de Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los Municipios "deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos de que la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea". Asimismo dispone que los Municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

El Ayuntamiento de Getafe, por acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de diciembre de 2010 se ha adherido al Convenio de colaboración suscrito el 10 de febrero de 2003 entre Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte y de servicios Sociales, y la Federación de Municipios de Madrid para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se apruebe el reglamento que ha de establecer el modelo de tarjeta de ámbito nacional, a que se refiere la citada Ley 19/2001.

Para facilitar su aplicación la Dirección General de Transportes emitió la Resolución de 7 de octubre de 2003 que establece las instrucciones de funcionamiento del Registro de Tarjetas de Estacionamiento para personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid, publicada el día 22 de octubre de 2003. Registro que, centralizado en la Dirección General de Transportes, contendrá las anotaciones de concesión, denegación, renovación o revocación de todas las tarjetas expedidas por los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio.

El desarrollo de las normas mencionadas y asumiendo la recomendación de la Unión Europea, así como el contenido del Convenio de Colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, el Ayuntamiento de Getafe considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Capítulo I.- Objeto, definiciones y competencias

Artículo 1. Objeto.

1.- El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas empadronadas en el municipio de Getafe que, por su situación de movilidad reducida, no puedan utilizar el transporte público, debiendo por ello utilizar el transporte privado.

2.- A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Getafe

Artículo 2. Definiciones.

Accesibilidad. Es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

Área de plaza. Es el espacio que requiere el vehículo al estacionar.

Área de acercamiento. Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida del vehículo y permitir el giro y la trasferencia de una silla de ruedas.

Dictamen Técnico de Movilidad (DTM) Documento que emite los Centros Bases de Orientación y Evaluación de la Red de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y que acredita la movilidad del individuo, indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento a las personas físicas.

En el DTM deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal o definitivo.
- Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado 2.a) y negativa a la del apartado 2.b).

Personas con movilidad reducida. Aquellas personas que tiene limitada su capacidad de desplazarse de manera temporal o definitiva.

Registro único de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Es el Registro centralizado en la Dirección General de Transportes, contendrá las anotaciones de concesión, denegación, renovación o revocación de todas las tarjetas expedidas por los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio.



Tarjeta de estacionamiento. Es el documento acreditativo, personal e intransferible que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Getafe.

Artículo 3. Competencias

1.- El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un Concejal.

2.- Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Capítulo II.- Requisitos y procedimientos

Artículo 4. Requisitos necesarios de los titulares de las tarjetas.

1.- Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean mayores de tres años.
- b) Que estén empadronados en el municipio de Getafe.
- c) Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.
- d) Que no estén imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
- e) No tener otra tarjeta concedida y en vigor de otro municipio.

2- Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas jurídicas que presten servicios de transporte de personas con movilidad reducida y que acrediten que disponen de vehículos para ello.

Artículo 5. Procedimiento ordinario

Se establece un procedimiento ordinario para los casos en los que el titular de la tarjeta de estacionamiento sea una persona física:

1.- El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante impreso normalizado que figura como anexo II de la presente ordenanza, que se presentará por duplicado una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada de los documentos que se detallan, junto con los originales, para su cotejo:

- 1.1. Fotocopia del Documento de Identidad del Titular.
- 1.2. Dos fotografías tamaño carnet.
- 1.3. Documento que acredite la movilidad que tiene (Resolución de discapacidad, dictamen Técnico Facultativo, etc.).

La solicitud también podrá ser presentada de cualquier forma admitida en derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por un Órgano habilitado para ello.

- 2.- El instructor comprobará que el solicitante reúne los requisitos necesarios.
- 3.- Si faltase alguno de los documentos exigidos se requerirá al solicitante para que lo aporte, según establece la legislación en la materia.

4.- Se comprobará la existencia de antecedentes en el Registro Único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.

5.- Se remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la comunidad de Madrid para que emita el dictamen DTM, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.

6.- Una vez recibido el DTM, el Órgano competente resolverá sobre la concesión de la tarjeta.

7.- La resolución se anotará en el Registro Único de Tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

8.- La concesión o denegación de tarjeta de estacionamiento deberá resolverse en un plazo máximo de seis meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

9.- En el caso de concesión, se expedirá la Tarjeta en un plazo no superior a diez días a contar desde la resolución, haciéndose entrega de la misma de forma gratuita, junto a sus condiciones de uso.

Artículo 6.- Procedimiento abreviado.

En el caso de que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento sea realizada por personas jurídicas, se aplicará el procedimiento abreviado, que será el siguiente:

1.- El interesado deberá presentar, por duplicado, en el Registro General del Ayuntamiento, la solicitud mediante el impreso normalizado que figura como Anexo II de la presente Ordenanza, acompañada de:

- 1.1. Fotocopia del último recibo o, en su defecto, del certificado de alta del IAE.
- 1.2. Fotocopia del CIF/NIF.

1.3. Relación de las matrículas de los vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida, fotocopia del permiso de circulación y ficha técnica de cada uno de los vehículos.

1.4. Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en este Municipio.

La solicitud también podrá ser presentada de cualquier forma admitida en derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por un Órgano habilitado para ello.

2.- El instructor comprobará que el solicitante reúne los requisitos necesarios.

3.- Si faltase alguno de los documentos exigidos se requerirá al solicitante para que lo aporte, según establece la legislación en la materia.

4.- Se comprobará la existencia de antecedentes en el Registro Único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.

5.- El Órgano competente resolverá lo que proceda.

6.- La resolución se anotará en el Registro Único de Tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

7.- Se deberá resolver en el plazo de tres meses. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

8.- En el caso de concesión, se expedirá la Tarjeta en un plazo no superior a diez días a contar desde la resolución, haciéndose entrega de la misma de forma gratuita, junto a sus condiciones de uso.

Capítulo III.- Tarjetas de estacionamiento

Artículo 7. Vigencia y renovación

1.- En el caso de las personas físicas se aplicarán las reglas siguientes:

1.1. En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables. En este supuesto, para la renovación sólo será precisa la presentación de la solicitud (anexo II).

1.2. En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación, no siendo nunca superior a 5 años

1.3. En caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo Dictamen Técnico de Movilidad y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

2.- En el caso de las personas jurídicas, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el apartado 1.1 de este artículo.

2.1. Si se pretende cambiar los vehículos afectados, simultáneamente con la modificación de las matrículas asociadas deberá solicitarse una nueva tarjeta.

2.2. Si se contempla la inclusión de un número de vehículos superior al existente deberá igualmente solicitarse nueva tarjeta.

3.- La solicitud de renovación de tarjeta se realizará, en el impreso correspondiente, al menos tres meses antes de la finalización del periodo de vigencia.

4.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, efectuar comprobación de que persisten las condiciones que han generado la expedición de la tarjeta.

5.- En el supuesto de los extranjeros residentes, prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

6.- La Tarjeta se considerará caducada y sin validez a partir del día siguiente a la fecha que conste en la tarjeta

7.- La Tarjeta antigua deberá ser entregada en caso de renovación, cambio, caducidad o revocación, y siempre que sea requerida por el Órgano competente en el plazo que se le indique o por la Policía Local en el acto.

Artículo 8. Cambios de domicilio, pérdida, deterioro o sustracción

Cambio de domicilio: El interesado deberá solicitar una nueva tarjeta que, una vez expedida, conservará el plazo de validez anterior. Si el cambio de domicilio es dentro del mismo municipio se mantendrá el número de orden, si la anterior tarjeta está expedida fuera del municipio se variará el número de orden municipal. En ambos casos se deberá entregar en el Ayuntamiento la tarjeta anterior.

Pérdida o deterioro: Deberá ser comunicado inmediatamente al Ayuntamiento y realizar la petición de una nueva tarjeta en el impreso de solicitud. En el caso de deterioro deberá al recoger la nueva tarjeta, entregar la deteriorada.

Sustracción: Deberá acompañar a la solicitud de una nueva tarjeta copia de la denuncia presentada en la Comisaría de Policía.

En todos los casos la tarjeta mantendrá el mismo número que la anterior así como el periodo de validez.



Artículo 9. Propiedad de la tarjeta

La Tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el Anexo I de la presente ordenanza.

La Tarjeta es propiedad del Ayuntamiento de Getafe.

Se personalizará con el nombre y apellidos del solicitante, pasando a ser esta personal e intransferible ya que sólo le habilita a él para ejercer los derechos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá que ir firmada por el interesado/a. Si el solicitante es menor de edad o está incapacitado para ello, deberá firmarse por el padre, madre, tutor o representante legal.

Las condiciones de concesión de la tarjeta podrán ser revisadas de oficio por el Órgano concedente, antes de su caducidad, pudiendo anularla o revocarla.

Artículo 10.- Registro único de Tarjetas

En el Registro Único de Tarjetas, centralizado en la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid, se anotará todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación o revocación con la finalidad de que los interesados sólo tengan una única tarjeta activa en el caso de las individuales y una única tarjeta activa por vehículo en el caso de transportes colectivos.

Los datos personales que dispongan el Ayuntamiento, así como lo que facilite al Registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales

Capítulo IV.- Reservas de espacio

Artículo 11.- Plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Son las plazas utilizadas por la generalidad de personas con problemas de movilidad, siempre y cuando sean titulares, y así lo exhiban en el vehículo, de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Dichas plazas estarán situadas en las cercanías de los lugares públicos como centros comerciales, de ocio, sanitarios, docentes, deportivos, edificios públicos, etc.

Artículo 12. Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.

1.- El titular de la tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de estacionamiento junto a su centro de trabajo y domicilio, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo, lo que se acreditará mediante el dictamen de movilidad reducida, y que presente, además un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 de minusvalía, lo que acreditarán mediante la calificación legal correspondiente.

2.- El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

3.- Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de estacionamiento en el lugar más inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que éste no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.

4.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio y tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor del particular interesado.

Artículo 13. Solicitud de reserva de plaza de estacionamiento.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido en el anexo III y se resolverán en un plazo máximo de tres meses. Se deberá aportar documentación que acredite reunir las condiciones especificadas en el punto 1 del artículo anterior, así como de la no disposición de plaza de estacionamiento privada.

Artículo 14. Señalización.

Las especificaciones técnicas y de diseño y trazado de las plazas de estacionamiento cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.

Las reservas de espacio se señalizarán con placa homologada de discapacitados que llevará anexa una placa con el escudo del Ayuntamiento de Getafe en el ángulo superior izquierdo y el número de expediente del discapacitado.

En aquellas plazas que lleven anexa una placa con número de expediente sólo podrá estacionar aquel vehículo que porte la tarjeta que coincida con dicho expediente.

Capítulo V.- Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 15.- Derechos.

De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas:

- a) Estacionar el vehículo más tiempo del autorizado, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
- b) Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no cause peligro y/o no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
- c) Estacionar el vehículo en zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de tres horas.
- d) Acceder con el vehículo a zonas peatonales, comerciales y en recintos considerados artísticos o monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre en esas zonas.
- e) Disponer de plazas reservadas de estacionamiento, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 16. Obligaciones.

1.- Las tarjetas cuyo titular sea una persona física sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante.

2.- Las tarjetas cuyo titular sea una persona jurídica, sólo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales haya sido concedida, y siempre que en ese momento se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

3.- La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el salpicadero o parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

4.- El conductor del vehículo en que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los Agentes que regulan el tráfico.

5.- Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión a los efectos previstos en el artículo 7.

6.- En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.

7.- El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Artículo 17. Prohibiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran conductas prohibidas:

1. La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.

2. Estacionar de manera que se entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada o salida en los vados, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibida la parada.

3. Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etc.)

4 Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de las presentes normas.

Capítulo VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 18. Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 19. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- Dejar de comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio.
- No situar adecuadamente la tarjeta para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo.
- Utilizar una tarjeta caducada.

**Artículo 20. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- La utilización de la tarjeta de estacionamiento y/o espacio reservado sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.
- La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso en estacionamiento reservado.
- Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del titular de la tarjeta, cuando la variación suponga una mejora de la capacidad deambulatoria.
- Utilizar una tarjeta manipulada, falsificada o anulada.
- La reiteración en un año de tres o más faltas leves.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- La reiteración por tercera vez en un año de faltas graves.
- La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.
- Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 22. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves y las muy graves a los seis meses. Contándose el plazo a partir del día en que se hubiera cometido la infracción.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Artículo 23. Sanciones.

Las infracciones consideradas como leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 100 euros.

Las infracciones consideradas como graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 200 euros y/o la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un periodo de un año.

Las infracciones consideradas como faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 500 euros y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acordadas para graduar adecuadamente la sanción.

Las sanciones se establecerán por resolución del Alcalde-Presidente o de la Concejalía Delegada correspondiente.

Para la determinación de la cuantía económica de las sanciones se atenderá a la gravedad y transcendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 25. Prescripción de las sanciones.

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

Las sanciones se impondrán por resolución del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrolle y, con carácter subsidiario las normas sobre procedimientos sancionador de la Ley de

régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

Capítulo VII. Modificaciones y Protección de datos

Artículo 27. Modificación del Modelo.

Mediante Resolución del Alcalde-Presidente o Concejalía Delegada correspondiente, debidamente motivada, se podrá modificar el modelo de Tarjeta establecido en el Anexo I.

Del mismo modo podrá, mediante Resolución, proceder a la modificación del Anexo II y III.

Artículo 28. Bases de datos.

El fichero automatizado que se utilizará para gestionar todo el procedimiento citado deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en la legislación en la materia de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Asimismo, deberá estar inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales que queda bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de los vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las tarjetas concedidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán siendo válidas hasta la fecha de caducidad de las mismas. Estas tarjetas se podrán ir cambiando por la que se regula en este texto.

Aquellas tarjetas que se hayan concedido en base a una movilidad reducida de carácter definitivo se renovarán automáticamente. El resto, deberá presentar la documentación establecida en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La expedición de las nuevas tarjetas supondrá la reenumeración de todos los expedientes de tarjeta que actualmente estén vigentes. En las renovaciones se conservará el número de expediente concedido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda la normativa municipal que contradiga o regule esta materia y, concretamente, la Ordenanza reguladora sobre la concesión de tarjetas y reserva de espacios en la vía pública para personas minusválidas aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 13 de junio de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Getafe, a 10 de mayo de 2012.—La concejala-delegada de Urbanismo y Obras Públicas, Paz Sánchez Álvarez-Arjona.

(03/23.238/12)